

CONTESTACION DEMANDA - JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUTO DE CALI E. S. D.
Demandantes: BEATRIZ VILLARREAL YEPES y HILDEBRANDO TREJOS OROZCO
Demandados: DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV y SVETLANA TOKMAKOVA Radicado:
2023-000037

Diana Meneses <dmenesesabella@gmail.com>

Mié 21/02/2024 3:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA TOKMAKOVA.pdf; DOC-20240212-WA0085..pdf;

Buena tarde

Adjunto contestación de la demanda de la referencia, para su correspondiente tramite, junto con la evidencia del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos

Cordial Saludo,

Diana Meneses Abella

Inicio del mensaje reenviado:

De: Svetlana Tokmakova <svetlanatokmakova77@gmail.com>

Asunto: Re: Señores JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUTO DE CALI E. S. D.

Demandantes: BEATRIZ VILLARREAL YEPES y HILDEBRANDO TREJOS OROZCO

**Demandados: DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV y SVETLANA TOKMAKOVA Radicado:
2023-000037**

Fecha: 12 de febrero de 2024, 4:43:18 p. m. COT

Para: Diana Meneses <dmenesesabella@gmail.com>

Buenas tardes, envío poder firmado.

Que tengan excelente día

El jue, 8 feb 2024, 2:45 p. m., Diana Meneses <dmenesesabella@gmail.com> escribió:

Buena tarde

Señora SVETLANA TOKMAKOVA, adjunto poder para que por favor lo firme y me lo devuelva por este medio para poder representara dentro del proceso de la referencia

Cordial Saludo,

Diana Meneses Abella
Abogada

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA

DEMANDANTES: BEATRIZ VILLARREAL YEPES e HILDEBRANDO TREJOS OROZCO

DEMANDADOS: DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV y SVETLANA TOKMAKOVA

RADICADO: 2023-000037

DIANA MILENA MENESES ABELLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 37.949.137, con tarjeta Profesional numero 213.812 del C. S de la J., correo electrónico dmenesesabella@gmail.com en mi calidad de apoderada de la señora **SVETLANA TOKMAKOVA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Extranjería N° 226663, residente en Cali - Valle, correo electrónico svetlanatokmakova77@gmail.com conforme al poder conferido, me permito contestar la demanda de la referencia presentada por los señores **BEATRIZ VILLARREAL YEPES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.396.512, **HILDEBRANDO TREJOS OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.484.815 en contra de mi poderdante la señora **SVETLANA TOKMAKOVA**, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de pretensiones como quiera de conformidad al pronunciamiento sobre los hechos y excepciones estas no están llamadas a prosperar.

II. A LOS HECHOS:

AL HECHO 1º. ES CIERTO.

AL HECHO 2º . ES CIERTO.

AL HECHO 3º. NO ES CIERTO que la obligación se haya hecho exigible desde el día 01 de mayo de 2020, como quiera que tal como consta en comunicaciones vía wasap, la señora Paola Millán quien ha fungido como administradora y cobradora de las obligaciones aquí exigidas manifiesta a mi mandante que el saldo por intereses del periodo comprendido entre julio de 2018 y enero de 2020 por valor de \$54.264.000 lo que implica sin lugar a duda ni equivocaciones señor juez que el otorgante del instrumento negociable base del cobro ejecutivo estaba en mora desde julio de 2018, lo que denota que de acuerdo al numeral 2 de la carta de instrucciones firmadas por mi mandante la fecha de vencimiento seria diligenciado en la fecha en que se venza alguna de las obligaciones que haya contraído con cada uno de los pagares.

Así las cosas la fecha de exigibilidad de las obligaciones aquí perseguidas es el mes de enero de 2020 , lo que significa que al momento de diligencia los títulos valores no se atemperan a la realidad de acuerdo a la carta de instrucciones, lo que implica que prescribió la acción cambiaria para el cobro de los instrumentos presentados como base de recaudo ejecutivo.

AL HECHO 3º. No es cierto al tenor de lo expuesto en le hecho anterior

AL HECHO 4º. Es cierto de conformidad con los hechos anteriores

AL HECHO 5º. Es cierto que para garantizar las obligaciones mi poderdante constituyo hipoteca abierta sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula numero 370-498466, 370-498496, mediante escritura publica N° 2365 DE 01 de diciembre de 2017 otorgada en la notaria 15 de Circuito de Cali.

VI. A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

En cuanto a los fundamentos de legales, le corresponde al señor juez evaluar la procedencia del los mismos.

No comparto los restantes pronunciamiento, pues tal como se expresó en la contestación de la demanda no hay lugar al pago de suma alguna al demandante.

VII. PRUEBAS:

Documentales.

1. Téngase como pruebas los documentos aportados por el demandante.
2. Pantallazos de wasap enviados desde el numero de celular 3156604244

Interrogatorio de parte.

Solicito hacer comparecer a los demandantes para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que formularé sobre la demanda, pretensiones, los hechos y sobre la

contestación de la demanda, excepciones presentadas, fundamentalmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del los títulos suscritos entre las partes.

Testimoniales:

Solicito hacer comparecer a la señora PAOLA ANDREA MILLAN Cedula 66.929.980 a quien se puede localizar en la calle 28 Norte N° 6BIS -15 EDIFICIO ALEJANDRIA DE CALI, y en el Celular numero 3156604244, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que formularé sobre la demanda, pretensiones, los hechos y sobre la contestación de la demanda, excepciones presentadas, fundamentalmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del los títulos suscritos entre las partes, en especial sobre la gestión que realizo en la administración y cobro de las obligaciones aquí perseguidas por los demandantes contra mi poderdante.

VIII. EXCEPCIONES:

Presento las siguientes excepciones de fondo.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA de conformidad con el articulo 689 del Código de Comercio “ La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento” tal como se probara en el proceso la fecha de exigibilidad de la obligación no fue el primero de mayo de 2020, sino 01 de febrero de 2020, situación que podemos extractar de los pantallazos de wasap que envió la señora PAOLA MILLAN a mi poderdante en el cual indica que “ El saldo a la fecha es de \$50.264.000 del periodo comprendido entra julio de 2018 y enero de 2020”. En la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los citados pagares suscrita por mi mandante textualmente se indica 3. Fecha de vencimiento. Dicho espacio será diligenciado en la fecha en que se venza alguna de las obligaciones que hemos contraído con el pagare numero Esto indica sin lugar a dudas que la fecha de vencimiento debió ser diligenciada el mes de julio de 2018 fecha en que mi mandante incurrió en mora en el pago de los intereses y no como erróneamente se indico en los instrumentos negociables que la fecha de vencimiento fue el 01 de mayo de 2020, así las cosas ha pasado desde la fecha de vencimiento real mas de tres año razón por la cual opera el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, encontrándose así el termino prescrito a la fecha de presentación de la demanda.

INEXISTENCIA DEL TITULO por haberse llenado el pagare sin seguir la instrucciones consignadas en la cata, ya que este diligenciamiento se debe realizar conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado y aceptado, tal como lo preceptúa en el artículo 622 del Código de Comercio. En consecuencia el titulo no es claro, expreso y actualmente exigible, toda vez que la fecha de vencimiento con la que fue llenado el titulo no corresponde a la realidad, como consta en los pantallazos de wasap allegados al despacho con la contestación de la demanda donde se evidencia claramente que mi poderdante se constituyó en mora desde el mes de julio de 2018 y no el 02 de febrero de 2020, como fu llenado el pagare, lo que vulnerando la literalidad y autonomía de las obligaciones contenidas en el presunto título.

LA GENÉRICA: Solicitando al Despacho declarar probada cualquier excepción que resulte probada en el transcurso del presente proceso.

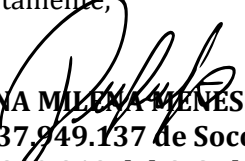
IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de derecho relaciono los artículos 96, 422 y siguientes de Código General del Proceso. Articulo 622, 789 y concordantes del Código de Comercio

X. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaría del juzgado, o en mi oficina ubicada en la carrera 4 No. 12-41 - Oficina 714-Cali - Valle - Tel. 8889277 - Cel. 3117010975. Correo electrónico: dmenesesabella@gmail.com

Atentamente,


DIANA MILENA MENESES ABELLA
C.C. 37.949.137 de Socorro - (S)
T.P. 243.812 del C. S. de la J.



Paola Ildebrando



🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenos días Diego 9:50 a. m.

Espero que se encuentre bien.

9:50 a. m.

Que noticia me tiene respecto a su compromiso de pago 9:50 a. m.

El saldo a la fecha es de \$54.264.000. Del período comprendido entre Julio de 2.018 y enero de 2020 9:53 a. m.

Quedo atenta 9:53 a. m.

4 de marzo de 2020

Buenos días Diego. Espero que se encuentre bien. 9:13 a. m.

Le envío su saldo a la fecha. Intereses correspondientes al periodo comprendido entre Julio de 2.018 a marzo de 2.020, equivalente a 21 meses. \$59.976.000. Abono feb/2020. Saldo \$57.976.000.

9:18 a. m.



Mensaje



Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demandantes: BEATRIZ VILLARREAL YEPES y HILDEBRANDO TREJOS OROZCO

Demandados: DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV y SVETLANA TOKMAKOVA

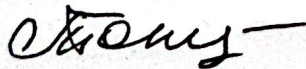
Radicado: 2023-000037

SVETLANA TOKMAKOVA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Extranjería numero 226663, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, residente en Cali, correo electrónico: svetlanatokmakova77@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.949.137, con tarjeta Profesional numero 213.812 del C. S de la J., correo electrónico dmenesesabella@gmail.com para que en mi nombre y representación se notifique, conteste, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo con titulo hipotecario promovido por **BEATRIZ VILLARREAL YEPES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.396.512, e **HILDEBRANDO TREJOS OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.484.815.

Mi apoderada queda ampliamente facultado para contestar la presente demanda, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir este poder, interponer los recursos de ley, proponer excepciones y en general, todos los actos jurídicos inherentes a este mandato y demás facultades contenidas en el articulo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

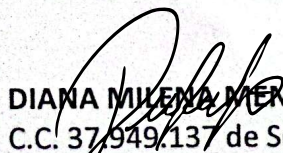
Atentamente,



SVETLANA TOKMAKOVA

C.E. 226.663

Acepto,



DIANA MILENA MENESES ABELLA

C.C. 37.949.137 de Socorro – (S)

T.P 213.812 del C. S de la J

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demandantes: BEATRIZ VILLARREAL YEPES y HILDEBRANDO TREJOS OROZCO

Demandados: DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV y SVETLANA TOKMAKOVA

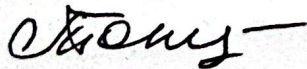
Radicado: 2023-000037

SVETLANA TOKMAKOVA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Extranjería numero 226663, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, residente en Cali, correo electrónico: svetlanatokmakova77@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogada **DIANA MILENA MENESES ABELLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.949.137, con tarjeta Profesional numero 213.812 del C. S de la J., correo electrónico dmenesesabella@gmail.com para que en mi nombre y representación se notifique, conteste, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo con titulo hipotecario promovido por **BEATRIZ VILLARREAL YEPES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.396.512, e **HILDEBRANDO TREJOS OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.484.815.

Mi apoderada queda ampliamente facultado para contestar la presente demanda, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir este poder, interponer los recursos de ley, proponer excepciones y en general, todos los actos jurídicos inherentes a este mandato y demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SVETLANA TOKMAKOVA

C.E. 226.663

Acepto,

DIANA MILENA MENESES ABELLA

C.C. 37.949.137 de Socorro – (S)

T.P 213.812 del C. S de la J